



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00007884

ING. LINDA TOLEDO RIVAS
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)
CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia, con el Libro II, Título II, Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que la compañía **BANCO GUAYAQUIL S.A.** se inscribió en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No. 94.2.1.023, como Emisor Privado del Sector Financiero.

Que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **BANCO GUAYAQUIL S.A.** celebrada el 20 de agosto del año 2020, resolvió aprobar la **EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por un monto de hasta **USD \$20'000.000,00**; y se determinó que los recursos captados a través de la presente emisión serán destinados en un cien por ciento (100%) al financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES); a su vez se delegó al



Directorio del Banco Guayaquil S.A., definir los demás términos y condiciones de la Emisión de Obligaciones a Largo Plazo; cuya sesión Extraordinaria de Directorio del Banco Guayaquil S.A., celebrada el 09 de septiembre del 2020, determinó entre las características principales de la Emisión de Obligaciones de largo plazo, que será amparada con garantía general y los resguardos determinados en el artículo 11, Sección I, Capítulo III, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Que mediante tramite No. 73882-0041-20, el 01 de octubre de 2020, el señor Ángel Luis Caputi Oyague, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía **BANCO GUAYAQUIL S.A.**, solicitó la aprobación de la **DECIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por el monto de hasta **\$20'000.000,00**; amparada con garantía general, así como del contenido del prospecto de oferta pública, la autorización de esa oferta pública; y, la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores a emitirse, representados en anotaciones en cuenta. Asimismo, se adjuntó la documentación requerida para el efecto.

Que mediante resolución No. SB-IRG-2020-611 de 19 de octubre de 2020, la Ing. Doris Estefanía Padilla Suquilanda, Intendente Regional de Guayaquil de la Superintendencia de Bancos, aprobó la **EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** del **BANCO GUAYAQUIL S.A.**, con plazo de 1.800 días, hasta por la suma de **USD \$20'000.000,00**; en los términos constantes en el contrato de Emisión de Obligaciones de Largo Plazo del Banco Guayaquil S.A., celebrado entre el Banco Guayaquil S.A., y la compañía **AFINES, ASESORÍA EN FINANZAS Y EFICIENCIA S.A.**, otorgado mediante escritura pública el 25 de septiembre de 2020, en la Notaría Cuadragésima Octava del cantón Guayaquil.

Que la **DÉCIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **BANCO GUAYAQUIL S.A.**, se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión celebrado mediante escritura pública del 25 de septiembre del 2020 ante la Notaría Pública Cuadragésima Octava del cantón Guayaquil y de la Escritura Pública de Reforma al contrato de la Emisión de Obligaciones de largo plazo de fecha 25 de noviembre de 2020 celebrada ante la Notaría Pública Cuadragésima Octava del cantón Guayaquil.

Que mediante escritura pública otorgada el 20 de noviembre del 2020 ante la Notaría Pública Cuadragésima Octava del Cantón Guayaquil, el señor Ángel Luis Caputi Oyague, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía **BANCO GUAYAQUIL S.A.**, declaró bajo juramento cuales son los activos libres de gravámenes y su valor en libros al 31 de octubre de 2020, los que ascienden a un total de USD \$5.501'242.132,37; y que los activos libres de gravamen que el emisor compromete inicialmente por el monto de la emisión es: "Propiedades y Equipos" por un total de USD \$20'000.000,00.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) el comité de riesgo de calificación de la compañía **GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, en sesión de fecha 23 de septiembre de 2020, otorgó la calificación "**AAA**" a la **DECIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **BANCO GUAYAQUIL S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibidem.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No. SCVS.INMV.DNAR.2020.465 para la aprobación de la **DECIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **BANCO GUAYAQUIL S.A.**, por el monto de hasta **USD \$20'000.000,00**; amparada con garantía general; la aprobación del contenido del Prospecto de



Oferta Pública de la **DECIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES A LARGO PLAZO** de la compañía **BANCO GUAYAQUIL S.A.**; la aprobación de la autorización de la Oferta Pública de las obligaciones; y, La autorización de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores (obligaciones) a emitirse representados en anotaciones en cuenta, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho enunciados en los considerandos precedentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2020-0148 de 20 de octubre de 2020.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **DECIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** y el contenido del prospecto de oferta pública de la compañía **BANCO GUAYAQUIL S.A.**, por el monto de hasta **USD \$20'000.000,00**; bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de esa compañía celebrada el 20 de agosto del año 2020; la Sesión Extraordinaria del Directorio de la misma celebrada el 09 de septiembre del 2020; y, de acuerdo a los términos constantes en las escrituras públicas referidas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores (obligaciones) anteriormente referidos, que por ser una emisión desmaterializada, estarán representados en anotaciones en cuenta en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE).

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR la oferta pública de la **DECIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** del **BANCO DE GUAYAQUIL S.A.** por un monto de hasta **USD \$20'000.000,00**, amparada con garantía general, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de esa compañía, celebrada el 20 de agosto del año 2020, la Sesión Extraordinaria del Directorio de la misma, celebrada el 09 de septiembre del 2020; y, de acuerdo a los términos constantes en las escrituras públicas referidas en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de **BANCO GUAYAQUIL S.A.**, y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **BANCO GUAYAQUIL S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el **01 de septiembre del 2021**.

CUMPLIDO, vuelva el expediente



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCION NACIONAL DE AUTORIZACION Y REGISTRO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **01 de diciembre del 2020.**


ING. LINDA TOLEDO RIVAS

INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)


CPD/LRM/CAE/DBE
Trámite # 73882-0041-20
RUC 0990049459001